

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 321.162, interpuesto por la representación de don Julián y don Luis Lezana García, contra las Resoluciones del Ministerio de Justicia de 10 de marzo y 4 de mayo de 1988, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ser éstas, en los puntos examinados conforme a derecho.

Segundo.—No hacemos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de enero de 1994.—P. D., la Subsecretaria, Margarita Robles Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

3042 *RESOLUCION de 24 de enero de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dictada con fecha 7 de octubre de 1993, en el recurso número 01/0000105/1993, interpuesto por don Angel Bombín Bombín.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 7 de octubre de 1993, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso número 01/0000105/1993, promovido por el recurrente don Angel Bombín Bombín, contra la deducción de haberes practicada con motivo de su participación en la huelga acaecida durante los días 16 al 19 de marzo de 1990, ha recaído sentencia de la antecitada fecha, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que declaramos inadmisibile el recurso presentado por don Angel Bombín Bombín, contra la resolución ya mencionada en el encabezamiento de la sentencia, haciendo expresa condena en costas a la parte recurrente.»

En virtud de lo que antecede, esta Dirección General ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de enero de 1994.—El Director general, Pablo Mansilla Izquierdo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

3043 *RESOLUCION de 24 de enero de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dictada con fecha 7 de octubre de 1993, en el recurso número 01/0000124/1993, interpuesto por don José Miguel Ballesteros González.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 7 de octubre de 1993, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso número 01/0000124/1993, promovido por el recurrente don José Miguel Ballesteros González, contra la deducción de haberes practicada con motivo de su participación en la huelga acaecida durante los días 16 al 19 de marzo de 1990, ha recaído sentencia de la antecitada fecha, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que declaramos inadmisibile el recurso presentado por don José Miguel Ballesteros González, contra la resolución ya mencionada en el encabezamiento de la sentencia, haciendo expresa condena en costas a la parte recurrente.»

En su virtud de lo que antecede, esta Dirección General ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de enero de 1994.—El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

3044 *RESOLUCION de 24 de enero de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dictada con fecha 7 de octubre de 1993, en el recurso número 01/0000099/1993, interpuesto por don Ignacio Suárez Hernández.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 7 de octubre de 1993, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso número 01/0000099/1993, promovido por el recurrente don Ignacio Suárez Hernández, contra la deducción de haberes practicada con motivo de su participación en la huelga acaecida durante los días 16 al 19 de marzo de 1990, ha recaído sentencia de la antecitada fecha, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que declaramos inadmisibile el recurso presentado por don Ignacio Suárez Hernández, contra la resolución ya mencionada en el encabezamiento de la sentencia, haciendo expresa condena en costas a la parte recurrente.»

En su virtud de lo que antecede, esta Dirección General ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de enero de 1994.—El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

3045 *RESOLUCION de 24 de enero de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 26 de junio de 1993, en el recurso número 1.692/1990, interpuesto por don César Fernández Rodríguez.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 26 de junio de 1993, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso número 1.692/1990, promovido por el recurrente don César Fernández Rodríguez, contra la deducción de haberes practicadas con motivo de su participación en la huelga acaecida durante los días 16 al 19 de marzo de 1990, ha recaído sentencia de la antecitada fecha, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César Fernández Rodríguez, contra la deducción de sus haberes, hecha en la nómina del mes de abril de 1990, por participación en la huelga del 14, 15 y 17 de marzo anterior, en cuantía de 30.075 pesetas, por Resolución notificada por la Dirección del Centro Penitenciario de destino, de la dictada por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, de 20 de marzo de 1990, y contra la desestimación del recurso de fecha 14 de agosto del mismo 1990, del recurso de reposición interpuesto contra la misma, debemos declarar y declaramos no haber lugar a dejar sin efecto las resoluciones impugnadas por ser conformes a Derecho y, en consecuencia, que no hay lugar al pronunciamiento solicitado de percepción del alegado exceso sobre 11.055 pesetas que se pide en la demanda; sin hacer imposición de costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Dirección General ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de enero de 1994.—El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.